

En relación con el proyecto de Decreto Foral por el que se establecen medidas de fomento de estilos saludables de alimentación y del ejercicio físico en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra y como consecuencia de las enmiendas al mismo sugeridas por el Consejo Escolar de Navarra, se emite el presente

ANEXO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

1. Antecedentes

Previa la tramitación legal correspondiente, con fecha 10 de mayo de 2018 la Secretaria General Técnica del Departamento de Salud suscribió informe jurídico del proyecto de Decreto Foral identificado en el encabezamiento y procedió a su remisión al Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

Con fecha 18 de junio de 2018, el citado Servicio emitió informe en el que ponía de manifiesto la necesidad de someter el texto del proyecto normativo a dictamen del Consejo Escolar de Navarra así como diferentes observaciones al fondo de la regulación planteada en fase de elaboración.

La Secretaria General Técnica del Departamento de Salud con fecha 31 de julio de 2018, elaboró anexo a informe jurídico donde se informaba de la incorporación de determinadas modificaciones al texto de la norma en tramitación así como donde justificaba la no incorporación de otros aspectos sugeridos por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa.

Con fecha 23 de agosto de 2018 el Consejo Escolar de Navarra sugirió diversas correcciones al documento de Decreto Foral y el día 20 de septiembre de 2018 dicho órgano colegiado remitió el texto de una enmienda al proyecto de Decreto Foral en el sentido de modificar la redacción del artículo 4.4 del mismo de forma que junto a la mención de alergias e intolerancias alimenticias figurase la mención a otras enfermedades.

2. Cuestiones de fondo

La enmienda planteada por el Consejo Escolar va en sintonía con la redacción que el citado artículo 4.4 tenía con anterioridad a la modificación del mismo operada como consecuencia del informe emitido por el Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa.

En este sentido, dicha redacción disponía para el artículo 4.4 que "De acuerdo a las características y posibilidades organizativas del comedor, se ofrecerán menús alternativos para aquel alumnado del centro que por intolerancias. alergias alimentarias u otras enfermedades diagnosticadas y acreditadas que así lo exijan, requiera un menú especial garantizando menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten. Cuando se acredite que las condiciones del centro no permiten facilitar con garantía esta oferta de menús alternativos, el alumnado traerá de su domicilio la comida preparada, que deberá venir envasada y transportada en recipientes idóneos y en condiciones de higiene. Los centros asumirán la responsabilidad de su recepción, su adecuada y exclusiva refrigeración y conservación hasta el momento de su consumo, y el calentamiento y servicio de la misma".

Tras el informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa se estimó conveniente adecuar la redacción del precepto a la literalidad del artículo 40.5 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición por los motivos expuestos en el Anexo a informe jurídico suscrito por la Secretaría General Técnica quedando, en consecuencia, la dicción del precepto con el siguiente tenor "En los supuestos en que las condiciones de organización e instalación lo permitan, las escuelas infantiles y los centros escolares con alumnado con alergias o intolerancias alimenticias, diagnosticadas por especialistas, y que, mediante el correspondiente certificado médico, acrediten la imposibilidad de ingerir, determinados alimentos que perjudican su salud, elaborarán menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias. Se garantizarán menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten.

A excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las condiciones organizativas, o las instalaciones y los locales de cocina, no permitan cumplir las garantías exigidas para la elaboración de los menús especiales, o el coste adicional de dichas elaboraciones resulte inasumible, se facilitarán a los alumnos los medios de refrigeración y calentamiento adecuados, de uso exclusivo para estas comidas, para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por la familia".

El Consejo Escolar de Navarra al plantear la inclusión en el artículo 4.4 de "otras enfermedades" junto al concepto de alergias o intolerancias alimentarias, justifica tal modificación en el hecho de que hay enfermedades que no están recogidas dentro de las intolerancias o alergias pero que pueden requerir dietas especiales, como por ejemplo la diabetes y que, de esta forma, la redacción resultante es más coherente con el tenor del artículo 4.5 segundo párrafo el cual cita dietas específicas para un grupo de usuarios que presentan "otras enfermedades".

Respecto a esta enmienda, se ha optado por proceder a su inclusión en el proyecto de Decreto Foral debido a que la misma no supone un cambio de fondo de la regulación pretendida y por cuanto permite ampliar conceptualmente la problemática del alumnado con problemas para el consumo de determinados alimentos, enriqueciendo así el texto normativo. Asimismo, dicha propuesta se considera oportuna al ser acorde con la versión planteada para la redacción del artículo 4.4 con anterioridad al informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa.

Por otro lado, desde el Consejo Escolar de Navarra se planteó modificar la redacción de los apartados 1º y 2º del artículo 8 en lo referente exclusivamente al nivel de redacción de los mismos, sugerencia que fue desestimada por cuanto en la redacción otorgada a dichos apartados se transcribe el artículo 40.7 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición y, según se señaló en informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa, cuando se reproduce en un Decreto Foral una norma estatal básica,

dicha reproducción, por técnica normativa, debe ser exacta y no apartarse de la redacción de la norma básica.

Asimismo, el Consejo Escolar propuso la modificación del artículo 9.2, en el sentido de introducir tras la afirmación de "Corresponde a la Dirección Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra el desarrollo de programas de inspección y control", el inciso "regulados en el presente Decreto Foral". Dicha sugerencia no se consideró oportuna para incorporar a la norma en tramitación debido a que podía suponer un problema de interpretación jurídica en el supuesto de que los inspectores de Salud Pública pretendiesen inspeccionar otras cuestiones relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición no recogidas en el Decreto Foral, pero respecto a las cuales puedan tener atribuida la competencia por otras normas.

3. Conclusiones.

A la vista de lo expuesto y atendiendo a la enmienda realizada por el Consejo Escolar en lo referente a la introducción en el artículo 4.4 del concepto de "otras enfermedades" junto a las alergias e intolerancias, se ha modificado la redacción de dicho precepto del proyecto de Decreto Foral de forma que el mismo queda con el siguiente tenor:

"4. En los supuestos en que las condiciones de organización e instalación lo permitan, las escuelas infantiles y los centros escolares con alumnado con alergias o intolerancias alimenticias u otras enfermedades diagnosticadas por especialistas, y que, mediante el correspondiente certificado médico, acrediten la imposibilidad de ingerir, determinados alimentos que perjudican su salud, elaborarán menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias o enfermedades. Se garantizarán menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten." A excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las condiciones organizativas, o las instalaciones y los locales de cocina, no permitan cumplir las garantías exigidas para la elaboración de los menús especiales, o el coste adicional de dichas elaboraciones resulte inasumible, se facilitarán a los alumnos los medios de refrigeración y

calentamiento adecuados, de uso exclusivo para estas comidas, para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por la familia".

Pamplona, 4 de octubre de 2018.

Firma consta en el original